Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA -
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
EJECUTADO	LUIS EMILIO PALMA AGUILAR.
RADICADO	05-250-31-89-001-2021-00085-00.
DECISIÓN	MANDAMIENTO DE PAGO.
INTERLOCUTORIO	085.

La demanda que en proceso ejecutivo presenta el Banco Agrario de Colombia contra Luis Emilio Palma Aguilar reúne las exigencias de los artículos 25 inciso 4, 82, 83, 84, 89, 422, 424, 430, 468 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 -, 5 y 8 del Decreto 806 de 2020; del 619, 621, 622, 709, 710 y 711 del Código de Comercio; y por ello este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con nit. 800.037.800-8; y contra **LUIS EMILIO PALMA AGUILAR,** identificado con la cédula de ciudadanía 98.475.862, por las siguientes sumas de dinero:

A. **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS - $ 47.702.891 -,** como capital insoluto respecto al pagaré 013596100001520 de abril 24 de 2009, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde febrero 7 de 2021 y hasta la cancelación total de la misma.

OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS - $ 8.223.978 -, por concepto de los intereses remuneratorios causados del 24 de abril de 2009 al 6 de febrero de 2021.

B. **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS - $ 184.200.000 –** como capital insoluto respecto al pagaré 013596100000484 de febrero 6 de 2007, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde mayo 7 de 2020.

CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS - $ 197.278.000 – por concepto de los intereses remuneratorios causados del 6 de mayo de 2010 al 6 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Se ordena notificar personalmente al ejecutado, informándole que cuentan con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, con los intereses reclamados desde que se hicieron exigibles; o diez (10) para proponer excepciones de mérito, dentro del escrito de contestación; y/o previas en escrito separado, contados a

partir del día siguiente al enteramiento que se les haga de esta providencia. Esto de acuerdo a los artículos 101, 431 y 442 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se acepta la autorización que se extiende a la señora Keren Polo Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía 1.038.106.409 para que, bajo responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante, retire oficios y comisorios, reciba las copias de oficios, citaciones, avisos y demás actuación que se requiera, sin que pueda tener acceso al expediente digital.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. Homero Bealdo García Alvarado, identificado con la cédula de ciudadanía 8.048.490 y T.P. 169.245, para que actúe como apoderado de la parte actora.

Notifíquese

Luisa Fernanda Uribe Hernandez
Juez